

CONGRESO REDIPAL VIRTUAL X 2017

Comentario de Federico Ariel Vaschetto a la ponencia **“LA LABOR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN MÉXICO, RESPECTO DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS O DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS EXTRANJERAS”** presentada por **Kristyan Felype Luis Navarro**.

Los migrantes son personas en situación de vulnerabilidad en contraposición a la expresión “vulnerables”. Comienzo con este comentario ya que me parece importante destacar que su vulnerabilidad se basa en una situación transitoria de desplazamiento que involucra el alejamiento de su centro de vida y lugares de pertenencia, así como de la contención que recibían de parte de su núcleo familiar, las instituciones a las cuales pertenecieron (escuelas, centros de barrio, amigos) y de parte del Estado y la Sociedad (sueldo, planes sociales, sistemas y coberturas de salud, etc).

Es importante destacar, creo, el rol que desempeña la CEAV. Esto quiere decir que corresponde diferenciar el papel que juega esta institución de las comisiones estatales de Derechos Humanos, de la Procuraduría General de la República y del Ministerio Público Fiscal en general (todos ellos encargados de la prevención y de la investigación) mientras que la CEAV puede, y generalmente lo está, relacionada a la reparación una vez que la violación a los derechos fundamentales ya ocurrió.

Por otro lado, la discriminación entre persona migrante y persona deviene innecesaria en lo que respecta al respeto, protección, promoción y garantía de los derechos que le correspondan ya que las obligaciones que los Estados asumieron en la Convención Americana sobre Derechos Humanos alcanzan a todas las persona sujetas a su jurisdicción. Esta discriminación solo puede ser utilizada para aplicar un parámetro de protección mayor precisamente por la especial situación de vulnerabilidad en la que estas personas se encuentran, y no para cercenar derechos o excluirlos de beneficios que serían de aplicación a los “ciudadanos” mexicanos.

De la ponencia se desprende que la ley de migración hace referencia genérica a quien se considera migrante, y con ello no refiere de manera expresa si se trata de ciudadano mexicano o no, solo se limita a las acciones de ingresar, salir o transitar a un territorio ajeno al de su residencia. Por esto mismo, esta clasificación deviene, a todas luces, innecesaria.

Sobre la calidad de víctima, claramente el desafío con el que se encuentran las personas es demostrar y acreditar materialmente el perjuicio sufrido (ya sea psicológico o físico) y con ello se debe acudir a las pruebas recogidas en el expediente. Esta actividad probatoria no es sencilla de desarrollar y mucho menos barata. Si la prueba no se realiza de oficio por parte de quien encabeza la investigación recaerá en quien invoque dicha calidad para demostrarlo, y a menudo las personas migrantes no tendrán ni el conocimiento de que ello es una obligación a su cargo ni los recursos económicos para hacer frente a esos esfuerzos probatorios. Por ello la determinación de su calidad de víctima es clave para los esfuerzos de la CEAV, principalmente para la ejecución de los fondos de reparación con los que cuenta.

Por otro lado, la diferenciación que se propone respecto de delitos y violaciones a los derechos humanos es determinante ya que en el primero de los supuestos son los particulares quienes afectan los derechos de las personas y con ello el Estado no responde de la misma manera que en el segundo de los casos; esto es, cuando son los agentes del mismo Estado quienes vulneran los derechos a los particulares y por lo mismo si corresponde que sea éste quien procure reparar el daño causado. De cualquier manera en ambos supuestos es el Estado el garante de prevenir las violaciones a los Derechos Humanos tanto por parte de los particulares como de los representantes del Estado en todos sus niveles, solo que las consecuencias de uno y otro caso no siempre son iguales.

Creo importante entender que, más allá de las denominaciones y objetivos generales que puedan compartir en este esfuerzo mancomunado, las distintas dependencias estatales poseen –todas- competencias específicas; lo contrario podría llevar a duplicación del gasto público y una ineficiente e ineficaz administración de los recursos. La CEAV, a diferencia de las demás, tiene la posibilidad de resarcir económicamente a las víctimas, potestad que no tiene ninguna otra organización, además de ser la organización en mejores condiciones para dar apoyo y contención a las víctimas. Puede, y quizás hasta debe, concentrarse más en esa dirección, y apoyar –en la medida de lo posible y sin distraerse- en otros esfuerzos a las demás instituciones públicas.

Personalmente creo que es una buena ponencia, estructurada alrededor de la normativa doméstica mexicana pero creo que hubiera sido apropiado robustecer sus argumentos con la doctrina internacional en la materia. Migración y reparación han sido dos de las

principales preocupaciones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y tanto la Comisión Interamericana como la Corte Interamericana se han pronunciado en reiteradas ocasiones al respecto.

CONGRESO REDIPAL VIRTUAL X

Comentario de Paola I. de la Rosa Rodríguez a la ponencia: **“LA LABOR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS EN MÉXICO, RESPECTO DE LAS VÍCTIMAS DE DELITOS O DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS EXTRANJERAS”**, presentada por **Kristyan Felype Luis Navarro**.

Es una ponencia bien organizada, clara en su exposición y lógica narrativa. Coincido con el autor en comenzar definiendo lo que entendemos por extranjero así como su regulación en México. A pesar de existir una regulación así como diversos tratados en derechos humanos que los protegen. Es constante la violación de los derechos humanos de este grupo minoritario.

El autor hace referencia a los organismos dependientes de instituciones gubernamentales que velan por los intereses de los migrantes, incluso existe la denominada Nueva ley de Migración que consagra una mayor protección a los extranjeros, no obstante, la práctica es distinta y observamos una constante vulneración a sus derechos por parte de las autoridades mexicanas.

Es aquí en donde es fundamental el trabajo de la Comisión Ejecutiva de atención a las víctimas en México la cual asesora y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, provee derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia.

Es indispensable contar con una dependencia que al lado de los trabajos de la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Gobernación, aporte herramientas para que las víctimas migrantes se sientan abrigadas ante un ambiente tenso de criminalidad, en donde son presas tanto de la delincuencia como de las autoridades estatales.

Hay mucho por hacer en este respecto y es así en donde el trabajo de la CEEAV resulta insoslayable.